

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis id., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El número 5.º del apartado B del artículo 226 del Estatuto provincial dispone la exención del impuesto de cédulas personales a favor de las clases de tropa del Ejército y de la Armada y de sus asimilados mientras se hallen en activo servicio, de la misma forma que otras disposiciones les eximen de los impuestos y contribuciones que regulan, estableciéndose este privilegio en razón a la modestia de las remuneraciones que perciben y como estímulo para el reclutamiento de estas categorías, tan necesarias en los cuadros militares.

A tenor de esta disposición, los Sargentos, Brigadas y Suboficiales están exceptuados del mencionado impuesto, pues forman parte del Cuerpo de Subtenientes y tienen la consideración de clases de tropa, según la Ley de 5 de Julio de 1934.

Mas la Ley de 5 de Diciembre de 1935 dispone que el mencionado Cuerpo de Suboficiales esté compuesto solamente por las dos primeras categorías, pasando los Subtenientes a la categoría de Alféreces, con lo que forman parte de la Oficialidad del Ejército, pero con el sueldo y demás derechos económicos de Subteniente, incluso en el caso de retiro forzoso.

En estas condiciones resultaría doblemente gravoso privar a la exención del mencionado impuesto a los Subtenientes ascendidos a Alféreces con arreglo a la expresada Ley, ya que el haber que perciben es el mismo, y por la sola variación observada en su categoría militar vendrían obligados a satisfacer un impuesto del que antes estaban libres.

Por todo lo cual,

Vengo en disponer que se considere aclarado el apartado B del artículo 226 del Estatuto provincial en el sentido de que sigan teniendo la consideración de clases de tropa, a los efectos del impuesto de cédulas personales, los Alféreces ascendidos, con arreglo a la Ley de 5 de Diciembre de 1935, mientras permanezcan en la situación determinada por la Ley que les concedió el pase a la expresada categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1936.

JUAN MOLES

Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» del 20). 1711

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Atendiendo a las peticiones que se formulan ante este Ministerio en súplica de que se amplíe el plazo concedido por la Orden de 17 de Abril de 1936 para que las Asociaciones que se limitaron a acogerse a la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932 sin efectuar las correspondientes modificaciones en su Reglamento, lo realicen así presentando los oportunos ejemplares en la Delegación provincial de Trabajo respectiva,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado ampliando en un mes más el plazo a que anteriormente se hace referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 14 de Mayo de 1936.

P. D.,

OSORIO TAFALL

Señor Director general de Trabajo.

(«Gaceta» del 19). 1709

Audiencia provincial de Guadalajara

Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

= Sentencia número 5 =

Señores

Presidente:

Ilmo. Sr. D. César Camargo y Marín.

Magistrados:

D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas.
D. Ricardo Alvarez Martín.

Vocales:

D. Federico Tejero y Ruiz.
D. Fernando Pedraza.

En la ciudad de Guadalajara, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y seis; en el pleito contencioso-administrativo instado por D. Benito González Unda, Comandante de Infantería retirado, por su propio derecho, en el que ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso: Resultando que del expediente que corre unido a estos autos en cuerda floja, aparece que el recurrente acudió en instancia fecha cinco del pasado mes de agosto ante el señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara solicitando se le concedieran los beneficios para las cédulas personales como beneficiario del subsidio a las familias numerosas, con arreglo a la Real Orden del Ministerio de Trabajo y Comercio e Industrias de 10 de octubre de 1928, acompañando, al efecto, la documentación oportuna; cuya instancia fué favorablemente informada por el Negociado correspondiente por haberse justificado su derecho en todas sus partes en 24 de octubre de 1935, acordándose por la Comisión gestora separarse del dictamen del Negociado, denegando al solicitante el beneficio de familias numerosas a que hacen referencia las disposiciones alegadas por entender la Corporación que disfrutando sueldo superior a seis mil pesetas, que es el límite establecido para los obreros, debe igual procederse con los funcionarios, acuerdo tomado en 29 del referido mes y año, cuya resolución fué notificada al recurrente en 2 del mes de noviembre siguiente, sin que aparezca el enterado del interesado en el oficio, ni conste haber entablado recurso alguno:

Resultando que en escrito fechado en 29 del pasado mes de noviembre, D. Benito González inició este recurso contra el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de esta Capital, por el que se le denegó el subsidio a las familias numerosas en lo que aquella Ley se refiere a cédulas personales porque disfruta de un sueldo superior a seis mil pesetas, entendiéndose aquella Comisión que siendo el tope para los obreros debe serlo también para los funcionarios; acompañando el oficio en que se le da traslado del referido acuerdo, a cuyo escrito recayó providencia, teniendo por iniciado el recurso con todos los pronunciamientos pertinentes y dentro del término legal por el recurrente, se formalizó la demanda, en la que formula los siguientes hechos: Que el día 5 del próximo pasado mes de agosto, el recurrente solicitó de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara los beneficios concedidos en los Decretos de 26 de junio de 1926 y 27 de diciembre de 1932, en relación con el impuesto de cédulas personales. Que en 24 del mes de octubre de 1935, informó el Negociado correspondiente que procedía concederle el derecho a satisfacer cédula personal de la última clase de la tarifa 1.^a; y que la repetida instancia, con el anterior dictamen, pasó a resolución de la Comisión gestora, y en sesión de 29 del mismo mes y año, sin pararse en fundamentar la resolución, desestimó la petición formulada, denegando al recurrente los beneficios de familias numerosas por entender que disfrutando de un sueldo superior a seis mil pesetas, que es el límite establecido para los obreros, procedía resolver igualmente las instancias presentadas por los funcionarios, y que en 2 de noviembre se le dió traslado de la mentada resolución y se le hizo saber el derecho que tenía para recurrir ante este Tribunal, y en su virtud, dentro del término legal, lo ha efectuado, haciendo las alegaciones que preceptúa el artículo 42 de la Ley reguladora de esta materia, y después de exponer los fundamentos de derecho que estimó pertinente en apoyo de su tesis, termina suplicando que en su día se dicte sentencia, revocando en todas sus partes el acuerdo de la Comisión gestora de la Excma. Diputación de Guadalajara de 29 de octubre de 1935, que procede mantener el dictamen del Negociado de Cédulas personales y en consecuencia conceder al recurrente el derecho a satisfacer cédula personal de la úl-

tima clase de la tarifa 1.^a, solicitando la celebración de vista pública:

Resultando que el Fiscal de la jurisdicción evacuó el traslado que le fué conferido dentro del término legal contestando a la demanda, en la que consigna los siguientes hechos: que el recurrente solicitó de la Comisión gestora de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, los beneficios que establecen los Decretos de 26 de junio de 1926 y 27 de diciembre de 1932 en favor de los padres de familias numerosas en cuanto al impuesto de cédulas personales, solicitud que dicha Comisión desestimó en sesión de 29 de octubre de 1935 por entender que el petitorio disfruta de un sueldo superior a seis mil pesetas, que es el límite establecido para los obreros; con cuyo acuerdo no estuvo conforme, y sin esperar a la firmeza del acuerdo, recurrió ante este Tribunal en 2 del mes de diciembre, y en 27 del mismo mes formuló la demanda, en la que se consignan los hechos que se relatan en el anterior resultando y alegando fundamentos de derecho para hacer resaltar la improcedencia del acuerdo recurrido, toda vez que el Decreto de 21 de junio de 1926 nada trataba de cédulas personales al otorgar la concesión de subsidios a las familias numerosas de obreros, detallando el alcance de las condiciones a que se refieren el Título 1.^o y 2.^o de referida disposición. Citando el decreto de 27 de diciembre de 1932 que estableció modificaciones a la anterior, pero no en la forma que entiende la Diputación provincial. El Fiscal, al alegar los fundamentos de derecho en apoyo de su tesis, propone como excepción dilatoria la señalada con el número 1.^o del artículo 46 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894; en virtud de que no es procedente el recurso porque no es firme el acuerdo recurrido, puesto que contra el mismo pudo el hoy recurrente formular, y no lo hizo, el recurso de reposición en vía gubernativa que autoriza el artículo 5.^o del Decreto de 2 de agosto de 1934, o en su defecto, hubiese formulado reclamación económica administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Estatuto provincial de 15 de marzo de 1925 declarado subsistente por Decreto de 31 de julio de 1931, terminando con la súplica de que se estime la excepción alegada como perentoria y se declare incompetente este Tribunal para conocer de esta demanda, y de no estimarla se sirva declarar firme y subsistente el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración con expresa imposición de costas al recurrente:

Resultando que teniendo por contestada la demanda y pasadas estas actuaciones al Magistrado Ponente, se acordó la formación del extracto, y hecho éste, sin haberse propuesto modificaciones por las partes, se señaló día para la vista, que tuvo lugar en el día señalado, con asistencia de las partes, en la que sostuvieron las tesis sustentadas en sus respectivos escritos, quedando los autos para sentencia.

Visto el expediente unido a este recurso, y que en el primero de los resultandos de esta sentencia se sintetiza, disposiciones legales en que las partes apoyan sus alegaciones, las demás de general aplicación reguladoras de esta materia, y las que se citan en los subsiguientes considerandos como precisa condición para sobre ellos razonar.

Siendo Ponente el señor Magistrado D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas:

Primero. Considerando que alegada por el Fiscal de la jurisdicción con carácter de perentoria la excepción de incompetencia primera del artículo 46 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, es obligado resolver a priori sobre la procedencia o improcedencia de referida excepción. El recurso que nos ocupa sólo tiene a que se reconozca por parte de la Excma. Diputación provincial el derecho del recurrente a disfrutar, como anteriormente lo había hecho, de la cédula correspondiente a los beneficiarios del subsidio a familias numerosas en concepto de funcionario y padre de hijos legítimos menores no emancipados, y en su consecuencia, al serle negado dicho derecho por la Comisión gestora y desestimada por este organismo la petición de reposición de su acuerdo, el recurso procedente es el Contencioso Administrativo, así lo deter-

mina el artículo 169 del Estatuto provincial vigente, el expresar que los acuerdos de las Diputaciones provinciales en pleno y las de las Comisiones provinciales, con excepción de las de carácter económico-administrativo comprendidos en el Libro II de esta Ley, causarán estado en la vía gubernativa y contra ellos sólo se dará el recurso Contencioso-administrativo; y como la petición del demandante no tiene aquel carácter y no está por consiguiente comprendida en el Libro II del citado Estatuto, no puede ser aplicable para la interposición de los recursos lo establecido en el artículo 215 del mencionado Cuerpo legal y, por tanto, el recurso entablado es el pertinente y no ha lugar a la excepción alegada por el señor Fiscal, considerando incompetente a este Tribunal por no haberse interpuesto el recurso ante el Tribunal Económico Administrativo provincial y debe ser desestimada; y a mayor abundamiento, el artículo 29 de la Instrucción vigente para la administración y cobranza de cédulas personales de 4 de noviembre de 1925 consigna, como recurso a entablar contra un acuerdo contrario, el contencioso-administrativo.

Segundo. Considerando que por lo que se refiere al fondo del asunto basta con examinar lo que sobre el particular dispone el Decreto-Ley de 21 de junio de 1926, Título II, en su artículo 8.º, en el que se consigna que los funcionarios públicos, civiles y militares que perciban sueldo del Estado, Provincia o Municipio y tengan ocho o más hijos legítimos o legitimados, ya sean menores de edad o mayores emancipados a quienes estén prestando legalmente alimentos, disfrutarán los siguientes beneficios: a). Derecho a satisfacer cédula de décima sexta clase de la tarifa primera, cuyo precepto está corroborado en el Reglamento de 30 de diciembre siguiente en su artículo noveno y en la parte dispositiva del Decreto de 27 de diciembre de 1932 y haber sido acreditado por el recurrente que aquel derecho le había sido reconocido por disposiciones ministeriales, y que la misma Excm. Diputación provincial lo ha entendido así al concederle cédula de mencionada clase en el año 1932, según copia de la misma, unida a este pleito, y que el Negociado de Cédulas hubo de informar favorablemente la instancia del recurrente; unido todo ello a que la condición social del demandante no ha variado y es la misma que disfrutaba cuando le fueron concedidos los expresados beneficios, según se demuestra, para considerar en un todo inadmisibles la teoría sustentada por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación provincial al denegar al recurrente un derecho que aparece claramente determinado en la ley.

Tercero. Considerando que no es de apreciar en este recurso la mala fe y temeridad que aconsejan la imposición de costas,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio Fiscal y estimando como estimamos el recurso interpuesto, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún efecto el acuerdo de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara de 29 de octubre de 1935, debiendo aquella Corporación conceder al recurrente D. Benito González Unda, comandante de Infantería retirado, vecino de esta capital, como beneficiario del régimen de protección a la familia, en concepto de funcionario y padre de ocho hijos legítimos no emancipados, el derecho a satisfacer cédula personal de última clase de la Tarifa primera que la Ley por aquel concepto le otorga,

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — César Camargo, Mariano Gallo Alcántara y Casas, Ricardo Alvarez, Federico Tejero y Fernando Pereda; todos rubricados. Publicación. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Magistrado don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, estando celebrando audiencia pública; certifico; Rafael Ayza. Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, publicado en la «Gaceta» del siguiente día, extiende y firmo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 9 de mayo de 1936.—Rafael Ayza —V.º B.º—El Presidente, César Camargo.

1572

DELEGACION DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos

CIRCULAR

Como quiera que los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, no han enviado la certificación correspondiente a pagos realizados por la Corporación que en Circular de 2 del corriente mes, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 55 del mismo mes, les fué reclamada conforme con lo determinado en el artículo 19 del vigente Reglamento del impuesto de pagos al Estado, y transcurrido con exceso el plazo concedido para que cumplan con la obligación que les impone el citado texto legal, la Administración de Rentas Públicas, con fecha de hoy, ha propuesto al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con el artículo 19 del repetido Reglamento y R. O. de 24 de Mayo de 1924, y esta Autoridad se ha servido acordar la imposición de una multa a los Alcaldes que han hecho caso omiso de los requerimientos excitándoles al cumplimiento de su deber, cuyo importe, con arreglo al artículo 274 del vigente Estatuto Municipal, es de 25 pesetas, que deberán ser ingresadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial», en evitación de exigírsele por la vía de apremio. Todo ello sin perjuicio de seguir obligados a presentar la certificación reclamada, y en caso de no hacerlo, se nombrarán comisionados para recogerlas, devengando las correspondientes dietas y gastos de locomoción con cargo a los Sres. Alcaldes, o bien se les practicará la liquidación de oficio por los datos mayores existentes en esta Oficina.

Se recuerda a estas Autoridades que son responsables, según se deduce de los artículos 21 y 22 del Reglamento vigente del impuesto del pago de las obligaciones de referencia, responsabilidad solidaria con el Municipio, y que además del correspondiente apremio administrativo, los Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda darán cuenta a los Tribunales de Justicia de toda distracción, malversación o aplicación indebida de los fondos retenidos o descontados, o cuya retención o descuento hubiere dejado de hacerse.

Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Anchuela del Pedregal
- Anchuela del Pedregal
- Aranzueque
- Armallones
- Carabias
- Castejón de Henares
- Castilforte
- Cerezo de Mohernando
- Cogollor
- Fuentelencina
- Hombrados
- Hontanares
- Illana
- Marchamalo
- Mirabueno
- Molina y Molina (Carcelarios)
- Palazuelos
- Peñalén
- Peralejos de las Truchas
- Riba de Saelices

Rillo de Gallo
Tendilla
Valdeconcha

Guadalajara, 20 de Mayo de 1936. — El Administrador de Rentas Públicas, Federico Tejero. — Visto Bueno. — El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 1723

Agrupación única de Jurados Mixtos de la provincia de Guadalajara

JURADO MIXTO DE TRABAJO RURAL. — Edictos.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural, de fecha de hoy, y por ignorarse el domicilio y paradero del trabajador D. Félix Díaz Calzado, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca ante el Jurado Mixto citado, sito en esta Capital, calle Mayor, número 10, 3.º, el día nueve del próximo mes de Junio y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las seis de la tarde en segunda, a fin de celebrar el juicio por diferencia de salarios y horas extraordinarias con el patrono D. Lorenzo de Lucas León; advirtiéndole que, de no comparecer, se le tendrá por desistido y, en caso de asistencia, lo haga con las pruebas de que intente valerse para su defensa.

Guadalajara 14 de Mayo de 1936. — El Secretario, A. Carrasco. — V.º B.º — El Vicepresidente, A. Cañadas.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural, de fecha de hoy, y por ignorarse el domicilio y paradero del trabajador D. Juan Portillo, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca ante el Jurado Mixto citado, sito en esta Capital, calle Mayor, número 10, 3.º, el día nueve del próximo mes de Junio y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las seis de la tarde en segunda, a fin de celebrar el juicio por diferencia de salarios con el patrono D. Lorenzo de Lucas León; advirtiéndole que, de no comparecer, se le tendrá por desistido y, en caso de asistencia, lo haga con las pruebas de que intente valerse para su defensa.

Guadalajara 14 de Mayo de 1936. El Secretario, A. Carrasco. — V.º B.º — El Vicepresidente, A. Cañadas.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural, de fecha de hoy, y por ignorarse el domicilio y paradero del trabajador D. Juan Portillo, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca ante el Jurado Mixto citado, sito en esta Capital, calle Mayor, número 10, 3.º, el día nueve del próximo mes de Junio y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las seis de la tarde en segunda, a fin de celebrar el juicio por despido con el patrono D. Lorenzo de Lucas León; advirtiéndole que, de no comparecer, se le tendrá por desistido y, en caso de asistencia, lo haga con las pruebas de que intente valerse para su defensa.

Guadalajara 14 de Mayo de 1936. — El Secretario, A. Carrasco. — V.º B.º — El Vicepresidente, A. Cañadas.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente del Jurado Mixto de Trabajo Rural, de fecha de hoy, y por ignorarse el domicilio y paradero del trabajador D. Félix Díaz Calzado, por el presente se le cita y emplaza para que comparezca ante el Jurado Mixto

citado, sito en esta Capital, calle Mayor, número 10, 3.º, el día nueve del próximo mes de Junio y hora de las cuatro de la tarde en primera convocatoria, y a las seis de la tarde en segunda, a fin de celebrar el juicio por despido con el patrono D. Lorenzo de Lucas León; advirtiéndole que, de no comparecer, se le tendrá por desistido y, en caso de asistencia, lo haga con las pruebas de que intente valerse para su defensa.

Guadalajara 14 de Mayo de 1936. — El Secretario, A. Carrasco. — V.º B.º — El Vicepresidente, A. Cañadas. 1722

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara

Relación de aspirantes de ambos sexos que han solicitado tomar parte por esta provincia en los cursos de selección profesional, anunciados en la «Gaceta» de 22 de Marzo último.

Aspirantes que tienen completa la documentación

Núm. del recibo	Nombres y Apellidos
1	Valentin Martinez Hernández.
2	Micaela Navío Navío.
4	Juan Ortego Garcia.
5	Juan Lopez Rubio.
6	Diego Perez Llerena.
7	Natalia Petra Blázquez Paniagua.
8	Miguel Delgado Dorrego.
9	Secundina Casado Barbas.
10	Leonor Marcos Molina.
11	Vicente Veguillas Ortega.
12	Gregoria Barriopedro Dueñas.
13	Esperanza Ramirez Sanchez.
14	María Amparo Sanz Barrios.
15	Victoriana Vigil Cabra.
16	Jesús Navarro Gomez.
17	Julio Simón y Bertiz.
18	Doroteo Perez Garcia.
19	Juan José Andradas Moreno.
20	Gonzalo Tomás Andradas Moreno.
21	Manuel Batanero Almazán.
22	Julia Valenciano Sanchez.
23	Lorenzo Cuevas Veguillas.
24	María Luz Melguizo Puente.
25	Aurora Erdozain Polo.
26	Anunciación Ortega Perez.
27	Alejandra Felipe Gil.
28	Luisa Tercero Velasco.
30	Fernando Torregrosa Ibáñez.
31	Elvira Garcia Gonzalo.
32	María Pilar Perez Cuesta.
33	Alejandro Vadillo Marín.
34	Felicidad Fernandez de Cozas.
35	Félix Serrano Escalada.
36	Emilio Jara Ortega.
37	Gaudioso M. Benito y Garcia.
38	Nicasio Unsain Ibáñez.
39	María del Alcázar León Luna.
40	María Pilar Martinez Lopez.
41	Bárbara Visitación Torres Sanz.
42	José Atienza Martínez.
43	Teresa F. Garcia Benito.
44	Carmen Antelo Cotayna.
45	Victor Delgado Olmedillas.

- 46 Jonás Gonzalez Gonzalez.
 47 Amada Diez Martínez.
 48 Paulina Justa Castro Bermejo.
 49 Felisa Alonso García.
 50 Aurora Tejada García.
 51 Pablo Bernabé Concha Gálvez.
 52 Ana Cuerda Balsa.
 53 Amparo Gutierrez Miguel.
 54 Raimundo Perez Perez.
 55 Antonio Lafuente Gonzalez.
 56 Paulina Acero Vazquez.
 57 Florentina Llabrés Rubio.
 58 María Nieves Gil García.
 59 Cristina Martínez de la Cruz.
 60 Ursicina Hernandez Remiro.
 61 Cándido Izquierdo Perez.
 62 Teógenes Colás Vazquez.
 63 Fortunato Colás Vazquez.
 64 Antonio Cerrada Amo.
 65 Josefa Francisca Aparicio de la Fuente.
 66 Teodora Casaos Martinez.
 67 Mariano Mauricio Pascual.
 68 Miguel Villamayor Gonzalez.
 69 Juan Mauricio Pascual.
 71 Antonio Garcia Alonso.
 72 Elisa Garcia Alonso.
 73 Claudio Metola Blánquez.
 74 Rosario Luna Palomares.
 75 Rosario Lopez Soto.
 76 Aurelio Olivier Lopez.
 77 Ernesto Lopez Gallego.
 78 Rafaela Muñoz García.
 79 Francisca Gardel García.
 80 María Soledad Carrasco Medrano.
 81 Avelina Hidalgo Sepúlveda.
 82 Celedonio Diaz Blas.
 83 Julián Sanchez Torres.
 84 José Garcia Fernandez.
 85 Nicolasa Gago de la Cruz.
 86 María Pilar Rodriguez de Velasco.
 87 Dolores Prados Beltrán.
 88 Pilar Diaz Freán.
 89 Valeriano Gregorio Garcia Lecina.
 90 Rafael Perucha del Rey.
 91 Tirso Martinez Alonso.
 92 Carmen Garcia Ruiz.
 93 Victoriano Arroyo Garcia.
 94 Joaquín Villalta Culebras.
 95 Adoración Zarza Manjón.
 96 Amelia Perez Lopez.
 97 Luisa Vazquez Ranz.
 98 Marina Gomez Imizcoz.
 99 María Pilar Alfonso Cubilla.
 100 Petra H. Aparicio Chicharro.
 101 Pedro Martinez Magro.
 102 Eusebio Espuela Gudiel.
 103 Julián Espuela Gudiel.
 104 Purificación Sicilia Moré.
 105 Alfredo Guinea Lopez.
 106 María Salud Ventosa Ambrona.
 107 Juliana Sanchez Escribano.
 108 Irene Sanchez Escribano.
 109 Rafael Pastor Jimenez.
 110 Lorenzo D. Sanchez Miguel.
 111 Francisca Fernandez Sanchez-Agudo.
 112 Enrique Martinez Martínez.
 113 Leoncio Relañó Almazán.
 114 Tomasa Ruiz Urgel.
 115 Primitiva G. Escudero Gálvez.
 116 Fermín Escudero Gálvez.
 117 Santiago Diaz Arbeteta.
 118 Clementa Atance Lopez.
 119 Ildefonso Andrés Román.
 120 Francisco Santos Ruiz.
 121 Isidra Sabio Ruiz.
 123 Atenedora Castellote Bueno.
 124 Cruz Sacristán Atance.
 125 Julio de Lucas Perez.
 126 Eugenia Sotoca Herranz.
 127 Francisca Redondo Asenjo.
 128 Guadalupe María S. Esteban Paradas.
 129 Carmen Sanz Lopez.
 130 Cecilia Calvo Yubero.
 131 Gonzalo Rodriguez Ruiz.
 132 Julio Delgado Zahonero.
 133 Isabel Armengol Petriro.
 134 Gregorio Tejedor Sebastián.
 135 Raimundo Martinez del Amo.
 136 Elvira Lopez Pintado.
 137 Ines Lucas Gomez.
 138 José María Olalla Esteban.
 139 Mateo Hernandez Garcia.
 140 Andrés Sanchez Trujillo.
 141 Julio Gómez Lasén.
 143 Mateo Ochoa García.
 144 M.^a Luisa Gutiérrez García.
 145 Justino Esteban Butrón.
 146 José Inglés de Agustín.
 147 Aurora Villamayor González.
 148 Matilde Hernández Galán.
 149 María Gracia Ibáñez.
 150 Carmen Alejandro Bonacho.
 151 Concepción Lozano de la Fuente.
 152 M.^a Guadalupe Ortega García.
 153 Eugenio Antonio Sánchez Cuesta.
 154 M.^a Angeles Grajal de Rivas.
 155 Carmen Sopena Muniesa.
 157 José María Guillén Gutiérrez.
 158 Filomena Jaramillo Romero.
 159 Antonio Martínez Pérez.
 160 Amparo López Alvarez.
 161 Jesús Mangas Olmos.
 162 Angeles López-Guerrero Piña.
 163 Santos López Cuadrado.
 164 Angel González Alba.
 165 Alejandro José García-Pando Fernández.
 166 Alejandra Rozas García.
 167 María Deán Murugarre.
 168 Engracia Amelia Aguado Ortiz.
 170 Carmen Ruiz Pieri.
 171 María Fabián Galindo.
 172 Urbano Mangas Olmos.
 173 Félix C. Bedoya Lozano.
 174 Josefa Andrés Carreño.
 175 M.^a Manuela Andrés Carreño.
 176 Eulalia de Prada Cadenas.
 177 Alias Mira Blanco.
 178 Quintín García García.
 179 Víctor Herrera Muñoz.
 180 Blas Navío Colado.
 181 M.^a Presentación Garrido Arenas.
 183 Gabina Montero Muñoz.
 184 Ignacio Viejo Bravo.
 185 Manuel López Ramiro.
 186 Aurelio Sánchez de las Heras.
 187 Ramón Sopena Calvo.
 188 Zacarías Campos Muñoz.
 189 Angela Main Zodríguez.
 190 Rafaela de las Heras Gallego.
 191 Pilar Bueno Martínez.
 192 Mercedes Parrón Navarro.
 193 Enriqueta Bengochea Sanz.

- 194 Marcelino Clemente Sanz.
 195 Manuela Fernández Estrada.
 196 Marcelino Flores de Pedro.
 197 Enriqueta Guichenné y Carbó.
 198 M.^a Nieves Pérez Martín.
 199 Juan Mateo González.
 200 M.^a Pilar L. Alonso Geta.
 201 Pilar González Sánchez.
 202 Eustaquia Millán Mayoral.
 203 Gregorio M. San José Sánchez.
 204 Flavia D. Fernández Cevallos y Díez.
 205 Sinforosa Martínez Sánchez.
 206 Salvadora Calderero Domínguez.
 208 Micaela Josefa Alonso Barrios.
 211 Francisca M.^a Teresa Pazos Pría.
 212 Armando Galván Hernanz.
 213 Simón Solivellas Coll.
 214 M.^a Adelaida Ortega Navarro.
 215 José Fernández García.
 216 Julia Martínez Zuazua.
 218 M.^a Lourdes Rodríguez Alvarez.
 219 Vicenta Purificación González López.
 220 Ernesto Navarrete Montero.
 221 Ignacia García Arroyo.
 222 Petra Carreras Navazo.
 223 Ana Sanz Navarro.
 224 Antonio Ruiz Ruiz.
 225 M.^a Asunción Oliveras Baylos.
 226 Isabel Rosiach Terán.

Aspirantes que no tienen completa la documentación:

- 3 Josefa Gutiérrez Bueno, partida de nacimiento.
 29 M.^a Montserrat González Palafox, partida de nacimiento y título profesional.
 70 José Hermosilla Gallardo, certificados médico y de penales.
 122 Gregoria Pastor Jiménez, partida de nacimiento legitimada.
 142 María López Rojo, copia certificada del título.
 156 Andrea Gamo Robledillo, partida de nacimiento.
 169 Felipa Navarro Nieto, 0'50 de Huérfanos y móvil de 0'25 para el recibo.
 182 Tomasa Arroyo Sánchez, partida de nacimiento y copia título administrativo de Alcocer.
 207 Luisa de la Cal Díez, 0'50 de Huérfanos.
 209 Carmen Otero García, 0'50 de Huérfanos y 0'25 para el recibo.
 210 José Otero García, lo mismo que al anterior.
 217 Concepción Martínez Vizcaíno, partida de nacimiento legalizada.

Sin número, Aurora García Jiménez, toda la documentación y derechos.

- » » Juan P. E. López Agudo, lo mismo que al anterior.

Los aspirantes a los que falte algún documento para completar todo su expediente, se les concede cinco días de plazo para que puedan presentarlos en la Sección administrativa.

Guadalajara 20 de Mayo de 1936.—El Jefe de la Sección, Manuel Vera. 1710

Dirección general de Carreteras y Caminos Vecinales

CARRETERAS-CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 6 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y

en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de la de Espinosa, por Cogolludo, a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce, cuyo presupuesto asciende a 296.571'88 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de catorce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 8.897'16 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Director general, Luciano Yordi. 1699

Hasta las trece horas del día 6 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de la de Espinosa, por Cogolludo, a Hiendelaencina a la de Sepúlveda a Atienza, por Veguillas y La Huerce, cuyo presupuesto asciende a 369.078'17 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 11.072'35 pesetas.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fuera en efectos, deberá ser presentada por los contratistas la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección general de Carreteras y Caminos vecinales, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 12 de Junio próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en

el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

Madrid, 11 de Mayo de 1936.—El Director general, Luciano Yordi. 1700

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Este Ayuntamiento, en sesión de 14 del actual, acordó convocar a concurso-examen para la provisión de una plaza de Sereno municipal en propiedad y dos de suplentes, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a La plaza de Sereno propietario disfrutará la asignación de 2.182 pesetas anuales.

2.^a Los suplentes sólo tendrán derecho a jornal los días en que, a requerimiento de la Alcaldía Presidencia, presten servicio, y cubrirán, por el orden de su nombramiento, las vacantes de Sereno en propiedad que se produzcan.

3.^a Las instancias para tomar parte en el concurso, escrita de puño y letra de los aspirantes y dirigidas al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, deberán presentarse en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la aparición de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.^a Los aspirantes deberán tener la edad de 25 años cumplidos, sin exceder de 35; entendiéndose modificado en este último punto el artículo 6.^o del Reglamento del Cuerpo.

5.^a Será condición precisa, con arreglo a la Ley de 13 de Julio de 1935 («Gaceta» del 18), la de acreditar haber prestado como mínimo tres años de servicio en filas en las unidades del Ejército de la Península e islas o en Africa, sin notas desfavorables.

6.^a A las instancias habrán de acompañarse los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificado del acta de inscripción del nacimiento en el Registro civil.

b) Idem de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

c) Idem de aptitud física para el cargo de Sereno, expedido precisamente por el señor Médico Jefe de la Beneficencia municipal de esta ciudad, o quien haga sus veces.

d) Original, acompañado de una copia debidamente autorizada, del documento militar justificativo de la circunstancia a que se refiere la base 5.^a

7.^a Los que resulten nombrados quedan sujetos a la imprescindible condición de justificar, en el acto de la toma de posesión del empleo, que carecen de antecedentes penales.

8.^a Transcurrido que sea el término de un mes, a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes, los concursantes serán sometidos, en cumplimiento del artículo 190 de la ley Municipal, a un examen de aptitud, que versará sobre las siguientes materias:

a) Ejercicio escrito, sobre las cuatro reglas fundamentales de la aritmética y redacción de partes y denuncias.

b) Ejercicio oral, sobre conocimiento de las disposiciones generales y particulares para el servicio del Cuerpo, contenidas en el reglamento de Serenos de este Municipio de 11 de Diciembre de 1895, así como de los artículos 18, 53, 54, 90, 143, 144, inciso a) del 147, 149, 150, 151 y 303 del Código de la Circulación, y artículos 8, 9 y 11 al 14 de la adición al Reglamento general de la circulación urbana de este Ayuntamiento.

9.^a Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación designará el Tribunal juzgador a que se refiere el artículo 159 de la vigente ley Municipal, al que pasará la documentación de los que sean admitidos al concurso examen, a fin de que disponga la celebración de éste; elevando al Exceletísimo Ayuntamiento, por su resultado, la correspondiente propuesta unipersonal y expresa para cada una de las plazas de Sereno en propiedad. Suplente primero y suplente segundo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Guadalajara 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde-Presidente, A. Cañadas. 1696

ALCOCER

Don Juan Bautista Casanova Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alcocer.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de fecha 16 del actual, nombró Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real: D. Manuel González Corona, D. Manuel Sendin Olarte, D. Juan José Briones y D. Simón Cillero Duro.

Parte personal: D. Victoriano Ayllón Palomo, D. Aurelio Montero Ayllón y D. Braulio Escamilla Sanabria.

Los documentos que han servido de base para hacer dichos nombramientos, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de siete días.

El proceso para la constitución de la Junta general del repartimiento, continuará en las fechas siguientes:

Día 26 del actual, a las diez, posesión de los Vocales natos.

Día 3 de Junio, elección de Vocales electos.

Día 10 de Junio, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación y nombramiento de la Junta general.

Asimismo se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que durante el plazo de quince días, desde esta fecha, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de las utilidades que obtengan dentro y fuera de este término; en la inteligencia de que, transcurrido el plazo señalado sin que hayan sido presentadas, serán estimadas por las respectivas Comisiones con arreglo a lo que resulte de los documentos administrativos existentes en este Municipio y antecedentes que las referidas Comisiones puedan adquirir.

Alcocer 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Casanova. 1708

SELAS.—Edicto

Don Alejandro Galán Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Selas.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1936 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día primero de Abril de 1936 residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial», las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Dado en Selas a 16 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Alejandro Galán.—P. S. M.—El Secretario, Bernardo Gutiérrez. 1677

TORETE.—Edicto

Don Valentín Herranz García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torete.

Hago saber: Que este Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día 1.º de Febrero último pasado y previas las formalidades precisas, verificó el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre las utilidades del año en curso, recayendo en los siguientes señores:

Parte real.—D. Clemente Alonso Sanz, D. Joaquín Arcediano, D. Miguel García García y D. Eustasio López Checa.

Parte personal.—D. Luciano Sirgado Martínez y don Gregorio Novella Alonso.

Los documentos administrativos que han servido de base para estos nombramientos, han quedado expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones.

Para las subsiguientes operaciones que se expresan se señalan las fechas siguientes:

Desde el día 20 al 28, inclusive, del actual, presentación por los particulares de las declaraciones juradas de sus utilidades (artículo 478 del Estatuto municipal); advirtiéndose que el que no lo verifique, se le señalarán sus respectivas cuotas conforme a los datos que consten en la Secretaría municipal y sin derecho a reclamación.

Día 21 de íd., posesión de Vocales natos (ocho de su mañana).

Día 24, de siete a diez de la mañana, designación de Vocales electos (artículo 494).

Día 26, constitución definitiva y nombramiento de la Junta general del repartimiento (artículo 498).

Día 15 de Junio, total formación del Repartimiento general (artículo 509) y exposición al público por quince días hábiles, en la Secretaría municipal, donde serán admitidas las reclamaciones que puedan formularse durante cuyo plazo y tres días más (artículos 510 y 511).

Torete 13 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Valentín Herranz. 1673

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.—Edictos

Don Ramón Ortega Ortega, Letrado, interino Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo al procesado Alejandro García Alonso, hijo de Canuto y Tomasa, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pinche de cocina, natural de Almiruete, provincia de Guadalajara, cuyo actual paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en esta Ciudad (Hotel Palace), en el sumario que con el número 135 del año 1935 se siguió en este Juzgado por el delito de injurias y amenazas a Agentes de la Autoridad, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta Capital con el fin de notificarle la suspensión de condena, impuesta en el aludido sumario; apercibiéndole que, de no verificarlo, se dejará sin efecto la suspensión acordada y cumplirá la pena impuesta.

Y para que conste expido el presente que firmo con el Secretario de este Juzgado en Guadalajara a 14 de Mayo de 1936.—Ramón Ortega.—El Secretario, Enrique Clariana. 1698

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en las «Gacetas de Madrid» de 28 de Febrero y 11 de Enero de 1931 y «Boletines Oficiales» de esta provincia, referentes al procesado en la causa 60 de 1930 Juan Bautista Llanes Vinaja, natural de Vinaroz, de 41 a 45 años de edad, hijo de Juan Bautista y Teresa, de estado casado, de profesión carnicero, por haber dejado ya extinguida la pena impuesta en la referida causa.

Dado en Guadalajara a 18 de Mayo de 1936.—José Terreros.—El Secretario, Enrique Clariana. 1703